

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

Mérida, Yucatán, a veintinueve de junio de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial**, el nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a las veinte horas con quince minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, a las veinte horas con quince minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no existe información relativa a la unidad de transparencia del sujeto obligado, en el artículo 70, fracción (Sic) XIII." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	1er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	2do trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	3er trimestre
70_XIII_Unidad de Transparencia (UT)	Formato 13 LGT_Art_70_Fr_XIII	2019	4to trimestre

En virtud que la denuncia se recibió fuera del horario de labores del Instituto, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo por presentada el martes diez de diciembre del año pasado.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en virtud que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen algunas de ellas, este Pleno determinó lo siguiente:

1. Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General, y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se admitió la denuncia por la falta de publicación, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

2. Con fundamento en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación de la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecinueve; lo anterior, en virtud que la falta de publicidad de información de los trimestres referidos no era sancionable a la fecha de presentación de la denuncia, dado que para la fracción que nos ocupa únicamente se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos al último trimestre concluido, que a dicha fecha era el tercer trimestre del año próximo pasado.

TERCERO. El diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo descrito en el antecedente que precede, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos al denunciante.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio de fecha tres del mes y año en cuestión, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el ocho del propio mes y año, en virtud del traslado que se realizara al Instituto mediante proveído de fecha trece de diciembre del año inmediato anterior. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a quien se desempeñara como Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, realizara una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El diecisiete de enero del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/534/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, el seis de febrero del mismo año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte de marzo del año que ocurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a quien se desempeñaba como Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/36/2020, de fecha veinticuatro de enero del año en cita, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha quince del último mes y año citados. Asimismo, a través del acuerdo referido, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con el oficio marcado con el número IMDUT/UT/032/2020, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, el cual fue remitido a este Órgano Garante el propio doce de febrero, a través de la Oficialía de Partes y por medio del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El dieciocho de junio del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/841/2020, se notificó a quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en fecha dieciséis del citado mes y año, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información vigente, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

OCTAVO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción XIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...
XIII. *El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;*

...”

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

1. La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
2. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse trimestralmente, y en su caso, quince días hábiles después de alguna modificación.
 - Que se debe conservar publicada la información vigente.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- a) Que a la fecha de presentación de la denuncia, para el caso de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicidad de la información actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve, misma que debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión. Si la información sufrió alguna modificación con posterioridad a la conclusión del tercer trimestre de dos mil diecinueve, ésta debió actualizarse durante los quince días hábiles posteriores a la modificación.
- b) Que en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte, se debió actualizar al cuarto trimestre de dos mil diecinueve la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.
- c) Que a partir del treinta y uno de enero del año que ocurre, en cuanto a la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada cuando menos al cuarto trimestre del año pasado.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, a la fecha de admisión de la denuncia, es decir, el trece de diciembre de dos mil diecinueve, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio aludido no se encontró publicada información de la fracción referida, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo correspondiente.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

DÉCIMO PRIMERO. En virtud del traslado que se corriera al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, de la denuncia, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, mediante oficio número IMDUT/UT/144/2020, de fecha tres de enero de dos mil veinte, informó lo siguiente:

“ ...

Por lo que respecta, a lo manifestado en la denuncia consistente en: “no existe información relativa a la unidad de transparencia del sujeto obligado, en el artículo 70 fracción XIII” de los cuatros trimestres del año dos mil diecinueve, se hace del conocimiento que de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, para la publicación de la información publicados el 28 de diciembre de 2017, al tratarse de una fracción que la información debe actualizarse trimestralmente, o en su caso quince días hábiles después de alguna modificación y que se debe conservar publicada la información vigente, actualizada cuando menos el último trimestre concluido; se informa que dicha fracción se encuentra publicada y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que puede ser consultada en el momento que se requiera

...”

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que nos ocupa, adjuntó al mismo los siguientes documentos:

- a. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 157807897098131 y con fecha de registro y de término del tres de enero del año en curso, correspondiente a la publicación de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.
- b. Captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, inherente a la búsqueda de información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, del cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el considerando que antecede y de la documental adjunta al mismo, se discurre que a través de él se hace del conocimiento de este Pleno que en fecha tres de enero del año que ocurre, se publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de las manifestaciones efectuadas por la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, y con la intención de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha quince de enero de dos mil veinte, se ordenó a quien se desempeñaba como Directora General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

Transparencia, a fin de que verificara si se encontraba disponible la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por quien fuera la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, los cuales forman parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontraba disponible para su consulta la información vigente, actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, misma que estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior se dice, en razón que la documental encontrada en la verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve y en virtud que la misma cumple cada uno de los criterios contemplados para la citada fracción en los propios Lineamientos.

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es FUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación no se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada cuando menos al tercer trimestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Toda vez que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, al admitirse la denuncia, es decir, el trece de diciembre del año pasado, resultó que en dicho sitio no se encontraba publicada la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, actualizada al tercer trimestre de dos mil diecinueve.
 - b) En razón que el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, no envió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de presentación de la denuncia se encontraba disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información señalada en el inciso anterior.
 - c) Puesto que el Sujeto Obligado que nos ocupa publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General, con posterioridad a la presentación de la denuncia. Lo anterior se afirma, ya que a través del oficio IMDUT/UT/144/2020, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado referido, remitió el comprobante de procesamiento de información del SIPOT marcado con número de folio

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

157807897098131, en el que consta que la información de la fracción aludida se difundió el tres de enero del año en curso.

2. Que de la verificación efectuada por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto con posterioridad a la admisión de la denuncia, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba disponible de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General. Se afirma lo anterior, ya que en la verificación se halló publicada la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil diecinueve, último trimestre concluido a la fecha de la verificación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultó que a la fecha de la misma ya se encontraba debidamente publicada y actualizada en dicho sitio, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información vigente, de la fracción XIII del artículo 70 de la Ley General.

TERCERO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

CUARTO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-052 INSTITUTO DE MOVILIDAD
Y DESARROLLO URBANO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: 574/2019

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA